ESQUEL, 12 de Marzo de 2026.

------**AUTOS Y VISTOS**:----------

----Para dictar sentencia definitiva en estos autos rotulados “<Persona 1> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT S/ Acción de Amparo” (Expte. Nro. 96/2025 CANO); y-------

---

------**CONSIDERANDO**:----------

-----Que <Persona 1> promovió acción de amparo a fin que el Instituto demandado le brinde cobertura del 100 % de la medicación <Archivo 1> hasta tanto resulte necesaria conforme a las prescripciones de su médico tratante, solicitando el dictado de medida cautelar, cuestión que fuese desestimada mediante resolutorio de fecha 04.06.2025.----------

---

----Que declarada la admisibilidad preliminar de la acción intentada y se ordenó correr el pertinente traslado a la demandada, la que se presentó y contestó demanda.----------

----Que el suscripto, en su condición de director del proceso, convocó a audiencia (art. 36 inc. 2do. ap. A CPCC), a la que las partes concurrieron en fecha 17.06.2025, contando en la ocasión con la participación de la Médica Auditora del Instituto demandado.----------

----Que de la grabación realizada en la ocasión señalada, se desprende la voluntad manifiesta del Instituto de proveer el medicamento cuya cobertura se pretende, indicándosele en esa oportunidad a la amparista los estudios clínicos que debía acompañar en su solicitud al Instituto, asumiendo aquélla el compromiso de realizarlos y hacerlos llegar a SEROS.----------

-----Que transcurridos nueve meses desde aquella audiencia, y siendo que mediante escrito digital ID 2039779 la letrada de la actora manifestó que se había autorizado ya la cobertura pretendida en demanda, y habiendo sido requeridas las partes a los fines que manifiesten que actitud asumirían con el presente proceso, aquellas han guardado silencio, entiendo corresponde resolver la cuestión traída al conocimiento de esta jurisdicción, y atendiendo la manera en que cómo se resolverá, estimo que las costas deberán ser soportadas en el orden causado (art. 69 2do. párr. CPCC) y en su función:---

---

----------**R E S U E L V O**:----------

------**I.- DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada.----------
-----**II.- IMPONER** las costas de este proceso en el orden causado (art. 69 párr. 2do. CPCC); regulando los honorarios correspondientes a cada representación letrada en la suma equivalente a **VEINTE (20) JUS**, con más el IVA pertinente de corresponder con la posición tributaria asumida por cada letrado y atendiendo las etapas cumplidas (arts. 5, 6bis, 35, 38 y ccdts. de la Ley del Arancel).----------
III.- REGÍSTRESE y hágase saber.----------

Jorge Luis FRÜCHTENICHT
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° 06 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2026. CONSTE.